Año de 1907 — Sábado 9 de Febrero — Número 32

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id .... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Negociado 3.°—**Caza**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, queda prohibida toda clase de caza desde el dia 15 del actual á igual fecha de Septiembre próximo, en esta provincia.

Recuerdo por tanto, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, las prescripciones de dicha ley en lo que á este punto se refiere, y les encargo el mejor celo y vigilancia en el cumplimiento de los preceptos de la misma.

Orense 8 Febrero de 1907.

El Gobernador,
Conde de Buena Esperanza.

La falta de cultura en algunos casos, y el afán y ánimo de lucro en otros, contribuye á que se comentan daños en el arbolado de las carreteras, que tan recomendado está, no sólo para el embellecimiento de parajes, sinó también por sus condiciones de higiene y salubridad.

A evitar, pues, tan vituperables hechos, recomiendo muy eficazmente á la Guardia civil y á las autoridades locales coadyuven con el personal de Obras públicas á que se respete por el público las plantaciones en las carreteras, extremando, si fuese preciso, las medidas de vigilancia y represión de esos atentados, esperando que se me dé cuenta de cualquiera hecho de esta naturaleza que se cometa, haciendo seguidamente las averiguaciones necesarias para venir en conocimiento del autor, pues estoy dispuesto á castigarlos sin contemplación de ningún género.

Orense 8 Febrero de 1907.

El Gobernador,
Conde de Buena Esperanza

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mí Autoridad, procedan á la busca y captura del joven José Cid Sequeiros, fugado de la casa paterna, establecida en el pueblo de Carballeira, del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, y cuyo paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mí Autoridad.

Orense 8 de Febrero de 1907.

El Gobernador,
Conde de Buena Esperanza.

Señas personales

Edad 18 años, estatura regular, barba ninguna, color bueno. Viste pantalón de pana, chaqueta de torzal y calza botinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 27 de Febrero de 1905, que reorganizó los servicios del personal de la Subsecretaría de este Ministerio, prescribió que las plazas dotadas con sueldos inferiores al de Jefe de Negociado se habían de proveer conforme á la legislación vigente de la Administración en general, estableciéndose para la provisión de las referentes á Escribientes primeros, segundos y terceros un turno alternativo de antigüedad y de elección.

El Real decreto de 20 de Marzo del mismo año, al reorganizar los servicios de la Dirección general de Prisiones, dispuso que cuando en las escalas que se formasen en dicho Centro, á los efectos de los ascensos, no hubiera funcionarios en condiciones para ser promovidos en las respectivas categorías, podrían ocupar la vacante aquellos que, siendo Letrados, prestasen servicios dependientes de este Ministerio.

De la estricta aplicación de tales prescripciones, y seguramente contra las sabias previsiones del ilustre autor de ambos Reales decretos, ha resultado perjudicado el personal administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio, constituido por aquellos modestos y dignos funcionarios cuyo sueldo no excede de 3.500 pesetas. Con frecuencia se ha dado el caso de que en la Dirección general, á falta de Letrados, haya habido necesidad de promover en comisión á funcionarios del propio Centro directivo, los cuales, con el transcurso del tiempo, lograban consolidar la categoría y adquirir el sueldo á ella correspondiente. Y como los funcionarios administrativos de la Subsecretaría quedaban, como se ha dicho, sometidos por el art. 10 de su Real decreto orgánico á la legislación vigente para la Administración general, y necesitaban, por tanto, permanecer durante dos años, por lo menos, en la categoría inferior para poder ser ascendidos, se dió lugar con ello, como en repetidos casos ha sucedido, á que determinados funcionarios resultaran postergados á otros de la Dirección de Prisiones bastante más modernos en el disfrute de la misma categoría.

Tal desigualdad de derechos entre empleados que prestan los mismos servicios y se hallan en lo sustancial equiparados por la legislación reguladora de unos y otros, debe en justicia desaparecer; para que subsista el debido estímulo en funcionarios igualmente dignos de la recompensa que supone el honrado desempeño de un cargo durante cierto número de años.

A ese efecto, el medio más indicado consiste en la formación de un solo y único escalafón en las dos clases de funcionarios administrativos, con objeto de que, ascendiendo unos y otros por rigurosa antigüedad, sea una verdad práctica la unificación de régimen en que se informa el presente proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Enero de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El personal administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyas plazas estén dotadas con sueldos inferiores al correspondiente á Jefe de Negociado de la misma, formará un solo escalafón con el personal de la Dirección general de Prisiones, y las promociones serán por rigurosa antigüedad.

Art. 2.° En lo sucesivo, los funcionarios que ingresen en los Centros á que se refiere el artículo anterior no podrán invocar ni les será reconocida para el ascenso mayor antigüedad que la que se derive de los servicios prestados en el Ministerio de Gracia y Justicia, determinando éstos su colocación en la escala.

Art. 3.° El mismo principio de la rigurosa antigüedad se aplicará entre los Oficiales de Administración que, con la categoría de quinta clase, hayan de ser promovidos á la de cuarta y tengan en la expresada Dirección de Prisiones el título de Antropómetra.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta núm. 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Para iniciar el funcionamiento del servicio de Inspección del Trabajo conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Marzo de 1906, y encomendado á los Inspectores regionales que á propuesta del Instituto de Reformas sociales se nombraron por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año; teniendo en cuenta la íntima relación que dichos Inspectores han de tener con las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, por la compenetración que existe entre las misiones que á entrambas entidades encomienda la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes reglas, complementarias de los preceptos fijados en el Reglamento:

1.ª Las Juntas locales y provinciales prestarán á los Inspectores del trabajo el concurso y protección que necesiten en el desempeño de su cargo. Pondrán á disposición de los Inspectores los datos y antecedentes que reclamen y sean de ellas conocidos, entre otros, cuantos se refieran á las industrias de la localidad, población obrera y demás extremos relacionados con su misión.

2.° El Inspector del trabajo podrá reclamar, si lo creyera necesario, el auxilio del Médico, vocal técnico de la Junta provincial para inspección de ciertas condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viajes y dietas de estos auxiliares, iguales á las de los Inspectores, se abonarán por el Instituto.

3.° Sin perjuicio de la inspección que deban ejercer los Inspectores del trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales continuarán desempeñando las funciones que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución de 13 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores, acomodándose á los preceptos del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.° de Marzo de 1906, en los lugares donde estos funcionarios desempeñen su servicio.

Las visitas de inspección se harán por los Inspectores, donde los hubiere. En las localidades donde no los haya, la inspección estará á cargo de las Junta locales y provinciales, sin perjuicio de las visitas que aquéllos puedan también realizar.

En el caso de ejercer funciones inspectoras las Juntas locales y provinciales por no haber Iuspectores del trabajo, procederán con arreglo á lo que prescribe para dichos Inspectores el Reglamento para el servicio de la inspección del trabajo dando cuenta al Presidente del Instituto, en un plazo de tres dias, de las resoluciones que recaigan sobre las infracciones señaladas, y manteniendo con la Inspección central las mismas relaciones que los Inspectores.

4.ª Para continuar la acción de las Juntas locales con la de los Inspectores, donde éstos actuen, en cuanto se relaciona con la ley de 13 de Marzo de 1900, protectora del trabajo de las mujeres y niños, se cumplirán los preceptos siguientes:

a) El Inspector del trabajo entregará al Alcalde un ejemplar del acta de infracción, levantada con arreglo á lo que dispone el Reglamento sobre el servicio de inspección, recogiendo de aquella Autoridad el recibo correspondiente.

El Alcalde, dentro de un plazo de tres dias, convocará á la Junta, resolviendo en la sesión lo que proceda respecto á la propuesta del Inspector, el cual facilitará á la Junta toda clase de datos y explicaciones para su más acertado fallo. La Junta no está llamada á discutir la realidad y existencia de la infracción, que se halla suficientemente probada por el acta, sino á determinar la penalidad, en vista de los datos aportados por el Inspector. Para estos efectos, los Inspectores formarán parte de las Juntas locales como Vocales técnicos, con voz y voto.

b) Las infraccioóes serán castigadas en la forma que determina el capítulo 5.° del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de 13 de Marzo del mismo año.

Las multas serán aplicadas tantas veces como infracciones se señalen, aunque sean de la misma especie.

c) Las resoluciones de las Juntas locales se comunicarán por su Presidente á los Inspectores del trabajo en el plazo de tres dias, y éstos al Instituto, al siguiente de recibirlas.

d) Si el Inspector del trabajo, en cumplimiento de su misión, observase infracciones de la ley de 13 de Marzo de 1900 que dieran lugar á procedimientos de oficio, las comunicará en el mismo dia á la Junta local de Reformas sociales, y ésta, en el término de tres días, lo pondrá en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procedan. Cuando no hubiere Junta local en el lugar en que ocurriera ésto, corresponderá al Inspector el hacer la denuncia.

e) En los casos de reincidencia ú obstrucción definidos en los artículos 66 y 70 del Reglamento para el servicio de inspección, el acta de infracción será entregada por el Inspector al Gobierno de la provincia, el cual procederá del modo prescrito en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en los «Boletines Oficiales».

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—Romanones.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 30.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la catedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedraticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Badajoz y Reus las plazas de Profesor de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y de 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904.

Los Catedráticos numerarios y Profesores numerarios de igual asignatura y de igual y superior haber que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Catedráticos y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título y el profesional que les correspondan.

Los Catedraticos y Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales y 500 de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y de 11 y 15 de Julio de 1902 y 1903 respectivamente.

Los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título que exige la vacante y el profesional que les correponda, si no están comprendidos en la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, coforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institntos que deseen se trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de entrada, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y Reales órdenes de 11 de Julio de 1902 y 31 de Junio de 1903.

Los interesados que deseen obtenerla podrán solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores oficiales de Gimnasia que tengan el título científico que exige la vacante, ó acreditar estar revalidados.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

(*Gaceta núm.* 30.)

AYUNTAMIENTOS

Don Roque Rodríguez Prada, Alcalde presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que verificado el alistamiento de mozos sujetos al servicio militar para el próximo llamamiento, de conformidad á lo dispuesto en el número 5.°, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Real orden de 24 de Octubre de 1903, han sido comprendidos en el mismo los que á continuación se expresan, por haber nacido en el término municipal durante el año 1886; é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, tutores, parientes, amos ú otra persona de quien dependan, y no habiendo por consiguiente podido tener efecto su citación personal, á los fines que determina la referida ley, se les cita por medio del presente edicto, con objeto de que dichos interesados se presenten en esta sala consistorial el dia 9 de Febrero próximo, á las nueve, para asistir al acto de cierre definitivo de las listas rectificadas, así como al del sorteo, al siguiente dia á la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 3 de Marzo siguiente; cuyos actos se verificarán en el mismo local, conforme al art. 91 de la mencionada ley, para que puedan alegar lo que á su derecho convenga; apercibidos que de no hacerlo por sí, ó por medio de representantes en la forma hábil, les parará el perjuicio consiguiente, incoándose en su caso, el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la repetida ley.

Barco 29 de Enero de 1907.—Roque Rodríguez.

Mozos que se citan

Magín González Barrio, hijo de Plácido y Carolina, del Barco.

Antonio Martínez Ramos, de José Manuel y Dolores, de idem.

Antonio Emilio Bussieres Quirós, de Filomeno y Matilde, de idem.

Francisco Páramo Paradelo, de Eliseo y Aqnilina, de idem.

Manuel Jesús Prada Miranda, de Victorino y Daría, de idem.

Ventura Alonso Vega, de Vicente y Agueda, de idem.

Manuel Hortas Fernández, de Pedro y Antonia, de idem.

Santos Manuel Gallego Vidal, de Joaquín y Matilde, de idem.

José Marcelino Núñez Vega, de Bernardino y Pilar, de Alijo.

Serafín Alvarez Núñez, de Dictino y Balbina, de idem.

Silverio Rodríguez Gómez, de Mateo y Magdalena, de idem.

Amadeo Fernández Borrajo, de Manuel y Jovita, de idem.

Santiago Blanco Núñez, de Concepción, de idem.

Benjamín Guerra Rodríguez, de Eufrasio y Emilia, de Millaroso.

Eduardo Arias Fernández, de Miguel y Manuela, de idem.

Rogelio Jerez Prieto, de José y Rosa, de Rajoá.

Ildefonso Dobao Moral, de Ramón y Sabina, de Santurjo.

Vicente María Fernández Fernández, de Luis y María, de Coedo.

Darío Arias Docampo, de José y Asunción, de Cortes.

Augusto Fernández Voces, de José y Josefa, de Soulecín.

Amador Domingo Carril Paradelo, de Constantino y María, de Santigoso.

Francisco Fernández Corzo, de Dolores, de idem.

Simón Pérez Martínez, de Juan y Teresa, de Santa Marina.

Joaquín López Rodríguez, de Pedro y Margarita, de idem.

José Manuel Arias San Pedro, de Domingo y Pilar, de Vales.

Antonio José Benito Vázquez Gómez, de Leonardo y Asunción, de idem.

Prudencio Ares Nogueira, de Manuel y Teresa, de Cesures.

Enrique Anta Fernández, de Manuel y Clotilde, de idem.

Ramiro Fernández Ares, de José y Florentina, de idem.

Juan Manuel Rodríguez Paradelo, de Francisco y Vicenta, de Ferbenza.

Nicolás Rodríguez Rodríguez, de Antonio y Teresa, de idem.

Francisco Fernández Rodríguez, de Manuel y Rosaura, de idem.

Francisco Martínez Núñez, de Isidro y Basilisa, de Villoría.

Francisco Rodríguez Alvarez, de Simón y Francisca, de idem.

Francisco Lombardero Vedo, de Pedro y Felisa, de Puebla.

Victorino Domingo Fernández Vázquez, de Cándido y Manuela, de idem.

Aurelio Fernández Vega, de Juan José y Cándida, Villa del Castro.

Manuel García Fernández, de Domingo y Matilde, de Villanueva.

Angel Rosendo Prada Fernández, de Francisco y Manuela, de idem.

Pastor Felipe Prada Prada, de Juan y Teresa, de idem.

Enrique Delgado Baranga, de Francisco y Carmen, de idem.

Agustín Santos Cerdeira, de Juan María y Josefa, de idem.

Avelino Rodríguez Fernández, de Miguel y Rosa, de Reporicelo.

Belarmino Rodríguez González, de José y Rosa, de idem.

Manuel Vales Martínez, de Tomás é Inés, de Vegadecabo.

Antonio Domínguez Pallares, de José y Luisa, de Jagoaza.

Claudio García Alvarez, de José y Rosa, de idem.

Antonio González Noguerol, de Manuel y Tomasa, de idem.

Amador García Paradelo, de Antonio y Consuelo, de idem.

Hipólito González Ferreiro, de Maximino y Carmen, de idem.

Luis Delgado Pérez, de Carlos y Aurora, de idem.

José Núñez Paradelo, de Bonifacio y María, de idem.

Gerardo García Guerra, de Ignacio y Manuela, de Entoma.

José Manuel Carballo Barajo, de Sabino y Ubaldina, de idem.

Segundo Moral Alejandre, de Juan Antonio y Rosa, de idem.

Ignacio Fernández Moral, de Manuel y María, de idem.

José Manuel García Alejandre, de José y Manuela, de idem.

Emilio Manuel Peral Peral, de Bernardino y Concepción, de idem.

Vito Núñez Blanco, de Juan José y Concepción, de idem.

Segundo Manuel Gaite Rio, de Julián y Jerónima, de idem.

Antonio Manuel María Gómez Vidal, de Salvador y Carmen, de id.

José Manuel María Arias Alejandre, de Juan y Asunción.

Carballeda de Valdeorras

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho dias hábiles, á contar desde el de mañana, ocho del actual, durante dicho término, podrán examinarlo libremente los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren procedentes; advirtiendo que en el últ mo y hora de las tres de la tarde, se celebrará en la casa Consistorial el juicio de agravios, previa reunión de la Junta, para resolver las presentadas y que se presenten en aquel acto por escrito y de palabra.

Carballeda de Valdeorras 7 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Domínguez

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Enero de 1907

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15 245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V	H.	V	H.	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmunar	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	2	1	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sífilis	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	3	1	4
Bronquitis crónica	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	2	2	4
Pneumonía	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	5	3	»	1	»	»	»	»	2	2	2	3	»	»	9	9	18
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2	3	»	»	3	4	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	10	8	1	2	1	2	1	1	6	3	8	10	»	»	27	26	
TOTALES POR EDADES	18		3		3		2		9		18		»		53		53

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
28	19	8	6	61	»	»	»	»	»	53

Orense 5 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Modesto Varela.—El Secretario, Santiago Veiras.